



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
*[Firma]*  
AÑO: CARLOS LIRA LANZA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

## **Ordenanza Regional Nº 074-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa;  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la prescripción del artículo 1º de la Constitución Política del Perú, "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y el inciso 1º del artículo 2º del mismo código constitucional, prescribe que **"Toda persona tiene derecho: (inciso 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"**

Que, en materia de trabajo, la carta fundamental prescribe en su artículo 23, (inciso 1): **"El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan"**.

Que, en efecto, el Gobierno Regional de Arequipa a través de su órgano normativo que es el Consejo Regional, ha priorizado con especial énfasis, afrontar la problemática del trabajo infantil en el ámbito regional.

Que, para el efecto, es menester denotar que el Estado peruano, mediante Resolución Legislativa Nº 27543 de fecha 11 de Octubre del 2001, emitida por el Poder Legislativo, ha aprobado el Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, sobre "Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y acción inmediata para su eliminación", adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo, y mediante Decreto Supremo Nº 087-2001-RE de fecha 19 de Noviembre del 2001, ha procedido a ratificarlo. Asimismo, el Perú es signatario del Convenio Nº 138 de la misma OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo y sus excepciones.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 018-2003-TR se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, cuya finalidad es potenciar y articular el esfuerzo desplegado por los actores sociales que desarrollan actividades orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, formulando propuestas de políticas, programas y acciones sobre la materia.

Que, en ese contexto normativo, es importante invocar la norma fundamental en la materia, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337, norma en la cual se precisa que la edad mínima para el empleo es 14 años y excepcionalmente la de 12, cuando la referida labor no ponga en peligro su salud, su integridad física o moral, disposición concordante con las excepciones establecidas en el Convenio Nº 138 de la OIT. Allí se establece por tanto, que la condición de niño es hasta los 12 años, y adolescente de 12 a 18 años. El Código en referencia, regula además un Sistema Nacional de Atención Integral al niño y al adolescente para la protección y promoción de sus derechos, confiriendo el carácter de ente rector del mismo, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES. Pero, lo más trascendente de la normativa que contiene el Código en mención, lo encontramos en la creación de las DEMUNAS-Defensorías del Niño y del Adolescente, en cada Gobierno Local.

Que, el mismo Código de los Niños Y adolescentes, prescribe en su artículo 31, que los gobiernos regionales y locales establecerán dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades semejantes al ente rector del sistema de atención integral del niño y del adolescente; las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de las acciones que desarrollan las

instancias ejecutivas, en coordinación con el Ministerio.

Que, complementariamente debe tenerse en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 008-2005-TR, se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Que, las Comisiones de "La mujer, del niño y del adolescente" y de "Desarrollo Social" del Consejo Regional-Arequipa, han recabado las diversas posiciones de los actores sociales en el tema, realizando incluso una Audiencia Pública con importante participación de la sociedad civil. En ese cometido, se ha constatado importantes y loables esfuerzos que se vienen ejecutando desde el Estado, como desde las entidades privadas, tal es el caso de las mismas DEMUNAS, del Programa Educadores de calle-Arequipa, dirigido por el INABIF, el Proyecto PAN, el Hogar de Cristo, CORITO, Comisaría de Mujeres, entre otros. Pero todo ello requiere una coordinación central regional.

Que, es importante resaltar como distinción necesaria, producto del análisis del marco legal antes acotado, que el trabajo adolescente a partir de los 12 años, está permitido, pero con los requisitos previstos en la ley; no así el trabajo infantil, entendido éste para menores de 12 años. No obstante, es trascendente y necesario precisar que la existencia real del trabajo infantil, es un fenómeno social que encuentra sus raíces en los profundos desajustes económicos y sociales de nuestra sociedad, y que no puede ser erradicado por el simple dictado de una norma legal, o por una política policial coercitiva de persecución de niñas, niños y adolescentes; sino que requiere un trabajo progresivo y preventivo, que tenga como base sostenidas políticas sociales, desde los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Y justamente en el ámbito regional, se hace indispensable un rol coordinador del Gobierno regional, para evitar una diseminación de esfuerzos sin planificación y racionalización.

Que, conforme al numeral 4) del artículo 8 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión gubernamental regional, se rige entre otros principios, por el principio de inclusión que reza:

**"El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno, dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación".**

Que, en efecto, los niños y adolescentes constituyen en nuestra realidad social un grupo vulnerable, conforme consta en las estadísticas contenidas en el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, o en los informes que el Estado peruano ha alcanzado a la Organización de Naciones Unidas-41º período de sesiones-Comité de los derechos del niño, o en el último estudio emitido por la Universidad Católica de Santa María, en el marco del Proyecto de apoyo al fortalecimiento del Gobierno Regional de Arequipa: "Diagnóstico del trabajo infantil y adolescente de Niños, Niñas y Adolescentes Domésticos en la Región Arequipa - 2008". Es también importante y digno de resaltar el trabajo efectuado en Octubre del 2003 por la "RED DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES DE LA CALLE", la que a través de un empadronamiento, constató 5,095 niños y adolescentes, trabajadores en la calle.

Que, en esa perspectiva, debe tenerse en cuenta que el inciso h) del artículo 60 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que constituye una de las funciones de los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades:

**"Formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad".**

La norma en referencia, debe ser complementada con lo previsto en el artículo 48 de la misma ley invocada, en materia de trabajo.

Que, por consiguiente es competencia del Gobierno Regional, dictar las disposiciones correspondientes a afrontar la problemática del trabajo infantil en el ámbito regional, y por tanto con arreglo a lo previsto en el artículo 38 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

#### SE ORDENA:

**Artículo 1º.-Aprobación de Política Regional en materia del trabajo infantil.** Apruébese la política regional para afrontar la proliferación del trabajo infantil en el ámbito de la Región Arequipa, que a continuación se precisa:

ES COPIA VERIFICADA DEL ORIGINAL DEL QUE DOY FE

ABOGRADO CARLOS LIRA LAMBA

SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

"Establézcase que es política del Gobierno Regional de Arequipa, la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el ámbito regional, mediante proyectos y programas concretos para mejorar la calidad de vida, restitución y promoción de derechos, conducentes al progresivo retiro de toda forma de trabajo que pueda poner en riesgo el bienestar y desarrollo integral de las niñas y niños; descartando por tanto -contra ellos-, todo tipo de persecución y violentismo coercitivo.

Esta política comprende como líneas basales:

- a) La articulación y coordinación regional de todos los proyectos, programas y esfuerzos que en materia de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, se desarrollen en el ámbito regional, desde el Gobierno central, los Municipios, instituciones privadas, las ONGs y sociedad civil.
- b) La Concertación y consolidación de alianzas con las instituciones públicas y privadas que trabajan por y con los niños, a efecto de respaldar y fortalecer la implementación y ejecución de los proyectos y programas en actual ejecución, orientados a la sustitución progresiva del trabajo infantil por actividades de desarrollo integral para niñas y niños; tal es el caso del "Programa Educadores de la calle del INABIF-MIMDES", "Hogar de Cristo", entre otros.
- c) La implementación de acciones de reunificación de las niñas y niños que trabajan en la calle con su familia.
- d) La Promoción de la organización de las niñas y niños que trabajan, para la formación de espacios de participación de ellos mismos como sujetos de derechos, con capacidades para contribuir activamente en la solución de sus problemas, conducentes a la superación de la calidad de vida.
- e) La incorporación de las niñas y niños trabajadores al Servicio Integral de Salud-SIS, en forma gratuita.
- f) La incorporación de las niñas y niños al servicio de educación, con tratamiento especial en las Instituciones Educativas, bajo responsabilidad de los Directores y docentes, conforme a ley.

#### **Artículo 2º.-Coordinación Intergubernamental.**

Comuníquese al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES el establecimiento de la política descrita en el artículo 1º para las coordinaciones a que hubiera lugar.

#### **Artículo 3º.-Creación del Comité Directivo Regional encargado de implementar la política.-**

Créase el "Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil", con el objeto de implementar la política descrita en el artículo anterior, consistente en la realización de actividades de coordinación, evaluación y seguimiento de los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación progresiva del Trabajo Infantil en la Región Arequipa.

#### **Artículo 4º.- Funciones del Comité Directivo Regional.**

Son funciones del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil del Gobierno Regional de Arequipa:

- a) Elaborar el "Plan Regional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil de la Región Arequipa", en el plazo de 120 días calendarios, contados a partir de su conformación e instalación, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto Regional del ejecutivo regional, debiendo ser publicado en un diario de circulación regional y colgado en el portal electrónico del Gobierno Regional. La formulación del plan comprende una necesaria etapa de diagnóstico, censo y/o empadronamiento de niños, niñas y adolescentes trabajadores.
- b) Coordinar con las entidades públicas y privadas de los tres niveles de Gobierno: nacional, regional y local, la ejecución de los proyectos y programas concretos, que se consideren en el Plan Regional precisado en el acápite precedente.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el referido Plan Regional y en los programas y proyectos concretos, cuya ejecución se implementa en el ámbito regional.
- d) Contribuir a la difusión y cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en el área del trabajo infantil, para fortalecer las acciones públicas y privadas en materia de erradicación del trabajo infantil.

#### **Artículo 5º.-Conformación del Comité Directivo Regional.-**

El Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CDRPEPTI del Gobierno Regional de Arequipa, estará integrado por:

- 1.- Un representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en la región.
- 3.- Un representante de la Gerencia Regional de Educación
- 4.- Un representante de la Gerencia Regional de Salud
- 5.- Un representante del Poder Judicial en la región
- 6.- Un representante del Ministerio Público
- 7.- Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de la región
- 8.- Un representante de la Beneficencia Pública de Arequipa
- 9.- Un representante del Instituto Nacional de Bienestar Familiar-INABIF Arequipa

ES COMÚN CUMPLIDA DEL  
ORGANISMO DE LO QUE DOY FE

ABOGADO CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL

10. Un representante de cada una de las Universidades con sede en Arequipa
11. Tres representantes de las organizaciones que trabajan con niñas y niños de la Región Arequipa
12. Un representante de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa-FDTA

**Artículo 6º.- De la Secretaría Técnica del Comité Regional.**

La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa actuará como Secretaría Técnica del Comité Regional en referencia, y por tanto estará encargado de su dirección y coordinación central a nivel regional.

**Artículo 7º.-De la acreditación de representantes.-**

Las entidades públicas y privadas precisadas en el artículo quinto, designarán y acreditarán ante la Secretaría Técnica del Comité Directivo Regional, a sus representantes: un titular y un alterno.

**Artículo 8.-Vigencia de la norma.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

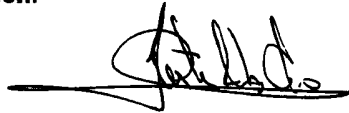
**UNICA.**-El Gobierno Regional de Arequipa, impulsa y respalda el cumplimiento de todas las acciones coercitivas y no coercitivas, que dentro del marco de la ley, efectúan el Poder Judicial y el Ministerio Público, DEMUNAS y demás órganos administrativos, en cuanto a la efectiva erradicación de las peores formas de trabajo infantil y adolescente de los menores de 18 años, haciendo respetar las edades mínimas establecidas para cada tipo de actividad, conforme a ley. Entiéndase para este efecto que la expresión de las peores formas de trabajo infantil y adolescente abarca: a) Formas de esclavitud, b) prostitución, c) Producción y tráfico de estupefacientes, d) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleve a cabo, dañe la salud, seguridad o moralidad de los niños (trabajo en canteras, segregación de basura, talleres pirotécnicos, fábrica artesanal de ladrillos, estibadores, participación en minería artesanal, albañilería, fileteo de pescado y trozado de aves en mercados, trabajadores del hogar, y similares).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.**-Encomendar al ejecutivo regional considerar en el presupuesto del próximo año, una partida presupuestal para la aplicación e implementación de la política que aprueba la presente Ordenanza Regional.

**SEGUNDA.**-Encomendar la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a la Oficina Regional de Presupuesto, Planificación y Ordenamiento Territorial, la formulación de una propuesta de creación de un órgano administrativo dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional como ente rector regional en materia de atención integral del niño y del adolescente, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código de los Niños y Adolescentes, para su aprobación por el Consejo Regional.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**



**JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO**  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

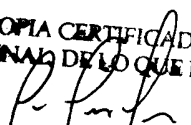
**En Arequipa, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil nueve**

**POR TANTO:**  
**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de marzo del dos mil nueve**



  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
  
**ABDÓN CARLOS LIRA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL